**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA. - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

En Sesión Extraordinaria de Pleno este H. Congreso celebrada en fecha 13 de diciembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-3613.30 con fecha 11 de diciembre del año en curso, este H. Congreso del Estado recibió la Minuta Federal con Proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, para los efectos establecidos en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.** En concreto, dicho proyecto de Decreto, derivó de manera toral de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a los Artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud por el Uso de Sustancias Tóxicas, presentada por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, que en fecha 5 de febrero de 2024, ante la Cámara de Diputados de la entonces LXV Legislatura, fue turnada en Sesión Ordinaria del Pleno el 8 de febrero del mismo año, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictaminación correspondiente.

**TERCERO.** En atención a diversas iniciativas de reformas constitucionales presentadas en dicha Legislatura, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 20 de febrero del año corriente, aprobó un *“Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último período de la presente legislatura”,* para tal efecto, determinaron que los foros de diálogos se basarán en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores, plazo que se amplió al 18 de abril.

Para la organización de los foros se dispuso que la organización en general recayera en un grupo plural de trabajo, el cual fue integrado por las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes de la Cámara de Diputados; así como los representantes legislativos, con excepción del Partido Movimiento Ciudadano, que declinó su participación.

En efecto se llevaron a cabo dichos diálogos en tres modalidades: los diálogos realizados por la Junta de Coordinación Política, los diálogos regionales, y los diálogos estatales.

El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se aprobó con modificaciones el *“Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional”,* en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia del dictamen que emitió la Cámara.

El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas, así como el calendario de su discusión.

**CUARTO.** Consecuentemente el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha 3 de diciembre del presente año, aprobó el dictamen respectivo, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes con 410 votos a favor, 24 en contra y 66 ausentes.

El mismo día, mediante oficio D.G.P.L. 66-II-4-91, fue remitida a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión la Minuta con Proyecto de Decreto, objeto de este dictamen.

**QUINTO.** Por lo que, en su carácter de cámara revisora, el Senado de la República recibió en fecha 3 de diciembre del año en curso la Minuta con Proyecto de Decreto, y dio continuidad con el proceso de reforma constitucional al turnarla de manera directa el 4 de diciembre de 2024 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Salud y de Estudios Legislativos, para analizar y emitir el dictamen respectivo, por lo que en fecha 5 de diciembre, en reunión extraordinaria, se aprobó el dictamen de la Minuta en estudio.

Posteriormente, en fecha 11 de diciembre del año en curso, el Pleno de la Cámara Revisora aprobó la Minuta Federal con Proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, con 110 votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones en lo general, y 86 votos a favor y 39 en contra, en lo particular, para posteriormente remitirla a las legislaturas de los estados, llevando a cabo lo señalado en el artículo 135 constitucional.

**SEXTO.** Por tanto, como se ha mencionado con anterioridad, en sesión extraordinaria de Pleno de esta Soberanía de fecha 13 de diciembre del año en curso, se turnó la multicitada Minuta Proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, deberá manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con Proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Ahora bien, entrando al estudio de la minuta es necesario señalar el documento que le da origen, es decir, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a los Artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud por el Uso de Sustancias Tóxicas, que tiene como propósito primordial salvaguardar la salud de la población mexicana frente al consumo de vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos y sistemas electrónicos similares, así como de precursores químicos, fentanilo y demás drogas sintéticas ilícitas; considerando por tanto la prohibición de las actividades vinculadas a dichos productos.

En este sentido, se argumenta que el uso de sustancias tóxicas representa una amenaza en aumento para la sociedad mexicana, con consecuencias adversas tanto en el bienestar individual como en el colectivo. Además, se destaca que la exposición y consumo de estas sustancias no solo generan graves afectaciones a la salud de las y los ciudadanos, especialmente de la población más joven, sino que también incrementan los costos relacionados con la atención médica y provocan pérdidas económicas significativas derivadas de la disminución en la productividad laboral.

Bajo este argumento, es necesario exponer la realidad del país con los siguientes datos recabados en la iniciativa que promueve este estudio legislativo:

* De conformidad con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022[[1]](#footnote-1), el uso de cigarros electrónicos en población adolescente alcanzó un 2.6% del conjunto de referencia (aproximadamente 500,000) y un 1.5% de la población adulta (alrededor de 300,000).
* Con respecto al vapeo, la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, informó que para 2022, alrededor de cinco millones de personas entre 12 y 65 años de edad habían usado alguna vez un vapeador, mientras que su uso regular que presentó en 975 mil personas.
* En referencia a las drogas sintéticas como el fentanilo y la metanfetamina, derivada de precursores químicos como el ácido fenilacético, 1-fenil-2-propanona, acetona, ácido clorhídrico, metilamina, tolueno, efedrina, sosa caustica, cabe considerar que las actividades de su producción a su consumo se han incrementado, lo mismo que su combate por parte de las instituciones de seguridad del Estado Mexicano.
* Durante el sexenio 2018-2024, se realizaron acciones contra la producción de drogas sintéticas por un valor cercano a 1 billón 198 millones de pesos en el que se destaca el fentanilo, metanfetamina y heroína.
* La regulación vigente en el derecho mexicano carece de mecanismos reales y robustos para prevenir el uso indebido de sustancias tóxicas, por lo que, es justificado adoptar medidas constitucionales más rigurosas para abordar el problema que ha adquirido dimensiones estructurales.

Es más que necesario recalcar que este no es un problema exclusivo de nuestro país, ya que ha estado afectando a la mayor parte del mundo como se puede verificar en la amplia literatura e información de divulgación disponible tanto en fuentes bibliográficas como electrónicas.

Si bien el panorama presentado en la iniciativa plantea la situación a nivel nacional, en Yucatán, el último estudio realizado es la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017[[2]](#footnote-2), donde el panorama del consumo de drogas ilegales a nivel nacional AV, es de 15.8% para hombres y 4.3% para mujeres en población de 12 a 65 años. Mientras en Yucatán, los porcentajes son para hombres en un 18.9% y para las mujeres, un 3.1%.

En concordancia con el resto del país, a día de hoy en el Estado no hay legislación específica para abordar el problema que representa para la salud el consumo de las drogas sintéticas, ni tampoco información estadística más reciente para plantear la problemática de manera integral, por lo que es evidente la urgente atención que este problema requiere para ser solucionado dentro del territorio yucateco.

Es así que, con la propuesta de reforma se plantea reforzar la garantía de protección del derecho a la salud por parte del Estado para con la ciudadanía, puesto que de no preponderar la salud del pueblo derivan circunstancias que representan costos directos al erario público, como lo son los gastos por atención médica, e indirectos, como lo son la falta de productividad laboral derivada del universo de problemas existentes alrededor del consumo de sustancias sintéticas prohibidas.

Si bien sin duda la salud es el bien más preciado para cualquier ser humano y el derecho llave que permite el ejercicio de todos los derechos fundamentales, también puede presentar contradicciones con otros derechos, como por ejemplo, con el derecho al trabajo y libre comercio, verbigracia, la postura que adoptó la doctrina judicial en protección de los consumidores pasivos de tabaco al prohibir su consumo en lugares cerrados, ya que si bien los fumadores están en su derecho de consumir dicha sustancia dañina pero regulada, éste libre desarrollo de la personalidad no resultaba por encima del derecho colectivo a la salud, por lo que al entrar en contradicción, éste derecho terminó por ser limitado.

En un sentido similar pero con resultados diferentes, en materia de cigarros electrónicos, vapeadores, instrumentos y sistemas electrónicos análogos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 636/2023, sostuvo que la compra y venta (por tanto, su producción y uso) no solo implican al derecho a la salud, sino con el derecho a la libertad del trabajo y el comercio, pues se consideró que si una disposición legal prohibía de forma general y sin distinción, su comercio -compra y venta- debe entenderse que, en primera instancia, existe una contradicción entre el ejercicio de un derecho individual y la garantía de un derecho colectivo, por lo que ésta debía someterse a un análisis de proporcionalidad para determinar si dicha disposición es legítima o no, resolviendo finalmente dicha disposición resultaba innecesaria dada la posibilidad de instrumentar medidas menos prohibitivas que encontraran un equilibrio entre la protección a la salud y los derechos al trabajo y libre comercio.

Sin embargo, los y las Diputados de esta Comisión Permanente, en concordancia con lo planteado por las y los Diputados de la Cámara Revisora, consideramos la máxima prioridad en el caso planteado le pertenece a una protección real de la salud, por el daño en sí, así como los costos directos e indirectos para el país es justificado limitar la libertad al trabajo y al comercio en defensa de un bien social predominante.

**TERCERA.** En este sentido, se destaca que el proyecto de Minuta remitido a esta Soberanía propone a favor del interés superior que representa la salud colectiva, las siguientes reformas:

* **Incluir en el artículo 4o. que para salvaguardar el derecho a la salud, el Estado sancionará toda actividad asociada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas similares señalados en la Ley.**

Esto implica que el Estado establecerá medidas legales claras y contundentes que regulen no solo el consumo, sino también la producción, comercialización y promoción de estos dispositivos. Se busca proteger especialmente a los sectores más vulnerables de la población, como adolescentes y jóvenes, quienes son más susceptibles al uso de vapeadores y a los daños irreversibles que pueden ocasionar en la salud. Además, estas disposiciones reforzarán la capacidad de las autoridades para enfrentar un fenómeno creciente con consecuencias graves para la salud pública y en consecuencia, para la economía

* **Sancionar dentro del mismo artículo 4o., la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas prohibidas.**  
  Esto establece un marco jurídico integral que permita abordar de raíz el problema del uso indebido de estas sustancias, desde su fabricación hasta su circulación en el mercado. Además de proteger a la ciudadanía de los graves efectos que estas sustancias tienen en la salud física y mental, esta medida busca reducir el impacto del tráfico de drogas en la violencia y criminalidad, así como en los costos sociales y económicos asociados. Al incluir estas sanciones en el artículo 4o., se refuerza el compromiso del Estado para garantizar el bienestar de la población en un contexto de creciente uso de sustancias nocivas.
* **Prohibir, en el artículo 5o., la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquier otra de las actividades relativas que se refieren en el párrafo quinto del artículo 4o.**  
  Esta disposición amplía el alcance de la prohibición al incluir cualquier actividad económica o laboral relacionada con las sustancias y dispositivos señalados en el artículo 4o. Esto asegura una regulación más exhaustiva y reduce la posibilidad de lagunas legales que puedan ser explotadas. La inclusión de estas prohibiciones responde al objetivo de limitar los incentivos económicos y laborales que fomenten la producción y comercialización de estos productos, priorizando el bienestar colectivo sobre intereses particulares. Además, esta medida fortalece la coherencia entre ambos artículos constitucionales, garantizando una mayor efectividad en la implementación de estas disposiciones.

**CUARTA.** En ésta Comisión Permanente consideramos que la evaluación se centra en determinar si es procedente incorporar los párrafos propuestos, los cuales buscan fortalecer el derecho a la salud, un pilar fundamental del Estado Mexicano consagrado en el artículo 4o. constitucional y respaldado por tratados internacionales.

Las modificaciones planteadas prohíben actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos y drogas sintéticas, como el fentanilo, todas identificadas como amenazas significativas para la salud pública y la seguridad nacional. Estas actividades han generado un impacto alarmante, especialmente en adolescentes, grupo particularmente vulnerable, y han contribuido al aumento de la violencia y la criminalidad.

La prohibición responde a la necesidad de tomar medidas firmes para proteger la salud y el bienestar social, incluso frente a posibles tensiones entre derechos como la libertad de comercio y trabajo. La doctrina jurisprudencial reconoce que los derechos no son absolutos y deben armonizarse con el interés general, haciendo que estas restricciones sean legítimas y proporcionales para priorizar la salud colectiva.

Asimismo, estas disposiciones abordan la seguridad pública, ya que el incremento en la producción y tráfico de drogas sintéticas representa un desafío crítico. Elevar estas prohibiciones al nivel constitucional otorga herramientas jurídicas más sólidas para enfrentar este fenómeno. Por tanto, esta Comisión considera procedente la incorporación de los párrafos, reforzando el marco normativo en favor de la salud y seguridad, en congruencia con los compromisos internacionales de México.

**QUINTA.** En tal virtud, tomando en consideración todos los argumentos esgrimidos, las ylos diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, estimamos que la reforma planteada en la Minuta Federal con Proyecto de decreto en materia de protección a la salud, son viables y necesarias, toda vez que al proteger la salud pública, prevenir daños sociales y económicos, y combatir el impacto de sustancias tóxicas y drogas sintéticas desde su origen. Refuerzan el marco jurídico, alinean a México con compromisos internacionales y equilibran restricciones proporcionales con el interés colectivo, asegurando una respuesta integral a un problema multidimensional.

Por lo que, esta comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, nos manifestamos a favor de los términos de la misma.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,

**D E C R E T O**

**Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.**

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, aprobada el 11 de diciembre de 2024 y enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

**M I N U T A**

**P R O Y E CT O**

**D E**

**D E C R E T O**

**POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

**Artículo Único.-** Se **adicionan** un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** …

...

...

...

**Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores, y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito de fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.**

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

**Artículo 5o.** …

**Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquier otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4º. anterior.**

…

…

…

…

…

…

…

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

**Cuarto.-** Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

**Quinto.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**T r a n s i t o r i o s**

**Publicación**

**Artículo primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Notificación**

**Artículo segundo.** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Y GOBERNACIÓN**

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTe** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\mariocuevas.jpg  **DIP. mario alejandro cuevas mena.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTa** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\claudiabaeza.jpg  **DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **secretariO** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\josebustillos.jpg  **DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.** | **RÚBRICA** |  |
| **SECRETARIo** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\rogertorres.jpg  **DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.** |  | **RÚBRICA** |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\wilmermonforte.jpg  **DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\naomipeniche.jpg  **DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\gasparquintal.jpg  **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud. | | | |

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\javierosante.jpg  **DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.** |  | **RÚBRICA** |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\rafaelquintal.jpg  **DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.** | **RÚBRICA** |  |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

1. Consumo de tabaco y uso de cigarro electrónico en adolescentes y adultos mexicanos. ENSANUT Continua 2022. **Instituto Nacional de Salud Pública.** Consultado en: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/10-Consumo.de.tabaco-ENSANUT2022-14830-72305-2-10-20230619.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017 Yucatán. **Centro de Integración Juvenil, A.C**. Recuperado de: http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9931/9931CD.html [↑](#footnote-ref-2)